

Estatutos de la Asociación

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Denominación.

Con la denominación de AMECUM-Asociación de Mediadoras Culturales de Madrid, se constituye una entidad sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 CE, que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

Artículo 2.- Fines.

La Asociación tiene como fines:

1. Visibilizar el sector profesional de la mediación cultural y su función como herramienta social en el desarrollo de una ciudadanía crítica capaz de empoderarse a través de la cultura.
2. Promover la profesionalización del sector de la mediación cultural fomentando la formación teórico-práctica de un cuerpo profesional que debe estar preparado específicamente para esta misión, ya que se trata de un colectivo marcado por la multidisciplinariedad.
3. Generar conocimiento en torno a la mediación cultural como estrategia de empoderamiento y reconocimiento social de la profesión.
4. Fomentar el trabajo colectivo. La asociación funcionará como punto de encuentro que facilite la comunicación entre profesionales mediante la creación de una red que sirva como foro de trabajo donde intercambiar ideas, experiencias y generar conocimiento desde la participación activa y colaborativa.
5. Combatir la precariedad, uno de los grandes desafíos de la profesión, de un sector profesional que está altamente feminizado. Sólo a través de la consecución de los fines previamente enunciados será posible mejorar las condiciones laborales de las profesionales de la mediación cultural.

Artículo 3.- Actividades

Para el cumplimiento de estos fines, se realizarán las siguientes actividades:

1. Generar una plataforma digital que permita conectar los proyectos de las profesionales asociadas con diversos colectivos, instituciones, empresas y espacios donde éstos puedan desarrollarse.
2. Publicar recursos relacionados con la empleabilidad de las asociadas: una base de datos conformada por las experiencias de mediación cultural que se están



- trabajando en la Comunidad de Madrid, ofertas de empleo, convocatorias de proyectos, becas, ayudas, convenios colectivos, etc.
3. Promover la diversificación de ámbitos de actuación de la mediación cultural en diversos espacios hasta ahora poco accesibles para la profesión como por ejemplo la curadoría educativa o la participación en la producción de materiales didácticos.
 4. Establecer contactos con diversos colectivos, instituciones, empresas y espacios que puedan ayudar a poner en práctica la mediación cultural y a expandir sus ámbitos de actuación.
 5. Promocionar un congreso de mediación cultural en el que además de la participación de expertos en la materia se fomentará especialmente la participación de las asociadas para que compartan sus experiencias profesionales. Se tratará de un encuentro abierto no sólo a asociadas y profesionales, sino también a cualquier persona interesada en la mediación cultural.
 6. Conformar un archivo documental con las aportaciones de las experiencias profesionales de las asociadas, sus conocimientos y reflexiones sobre la práctica de la mediación cultural. Estos saberes compartidos proporcionarán un material para la reflexión crítica desde lo colectivo.
 7. Crear un archivo documental con las aportaciones del mundo académico sobre la práctica de la mediación cultural: investigaciones, tesis, artículos, webs, etc.
 8. Redactar un decálogo de buenas prácticas en la mediación cultural, con la colaboración de diversos agentes culturales relacionados con la profesión (empresas, instituciones, expertos, etc.)
 9. Trabajar para que la mediación cultural como profesión consiga tener representatividad real en un convenio colectivo específico.

Artículo 4.- Domicilio social.

La Asociación establece su domicilio social en:

C/ San Graciano, Nº 1, Piso 4ºB

Localidad: Madrid

CP: 28026

Artículo 5.- Ámbito Territorial.

El ámbito de actuación en el que se desarrollarán principalmente las actividades de la Asociación será el del territorio de la Comunidad de Madrid.

CAPÍTULO II ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 6.- Órganos de gobierno y representación de la Asociación

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPÍTULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7.- Naturaleza.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todas las personas asociadas.

Artículo 8.- Reuniones

Las reuniones de la Asamblea General se celebrarán, al menos, 1 vez al año. Teniendo el carácter de extraordinaria cuando lo solicite un número de asociados igual o superior al 10%.

Artículo 9.- Convocatorias

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 30 días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una convocatoria y otra pueda mediar un plazo inferior a 30 minutos.

Por razones de urgencia, podrán reducirse los mencionados plazos.

Artículo 10.- Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas cuando concurren a ellas, presentes o representados, al menos 1/3 de los asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, disolución de la asociación, disposición o enajenación de bienes o remuneración de los miembros de la Junta Directiva, en los que será necesaria una mayoría cualificada 2/3 de votos de las personas presentes o representadas, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente, o de quien haga las veces.

Artículo 11.- Facultades de la Asamblea General.

Son facultades de la Asamblea General:

- a. Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos, administradores y representantes, así como sus socios/as de honor.



- b. Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas.
- c. Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- d. Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e. Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.
- f. Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
- g. Solicitud de declaración de utilidad pública.
- h. Disposición y enajenación de bienes por mayoría cualificada
- i. Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.
- j. Remuneración, en su caso, de los miembros de la Junta Directiva
- k. La modificación de los Estatutos (convocada al efecto y aprobación de mayoría cualificada).
- l. La disolución de la Asociación (convocada al efecto y aprobada por mayoría cualificada).

CAPÍTULO IV JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12.- Naturaleza y composición.

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada por un/-a Presidente/-a, un/-a Secretario/-a, y en su caso un/-a Vicepresidente/-a, un/-a Tesorero/-a y Vocales, designados por la Asamblea General entre las personas asociadas mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incursas en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Su mandato tendrá una duración de 4 años.

El/la Presidente/-a, Vicepresidente/-a y el/la Secretario/-a de la Junta Directiva serán, asimismo, Presidente/-a, Vicepresidente/-a y Secretario/-a de la Asociación y de la Asamblea General.

Todos los cargos de la Junta Directiva serán desarrollados de forma gratuita.

Artículo 13.- Procedimientos para la elección y sustitución de miembros.

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación de 30 días a la celebración de la correspondiente reunión.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del/de la Presidente/-a que será sustituido por el Vicepresidente/-a.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por transcurso del periodo de su mandatos.
- b) Por renuncia expresa.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General.



Artículo 14.- Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos.

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar al menos tres días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidente y a petición de 2 de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, será de calidad el voto del Presidente o de quien haga sus veces.

Artículo 15.- Facultades de la Junta Directiva.

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11, apartado h).
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y las Cuentas.
- d) Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 16.- El/la Presidente/-a.

El/la Presidente/-a tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Dirigir las deliberaciones de una y otra.
- d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 17.- El/ la Vicepresidente/-a.

El/la Vicepresidente/-a sustituirá al Presidente/-a en ausencia de éste/a, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que él.



Artículo 18.- El Secretario.

El/la Secretario/-a tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, remitiendo en su caso, las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes.

Artículo 19.- El/la Tesorero/-a.

El/la Tesorero/-a recaudará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el/la Presidente/-a.

Artículo 20.- Los Vocales.

Los/las Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

CAPÍTULO V LOS ASOCIADOS

Artículo 21.- Requisitos para asociarse

Podrán pertenecer a la Asociación de forma libre y voluntaria, aquellas personas mayores de edad, con capacidad de obrar y no sujetas a condición legal que lo impida, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Asimismo podrán formar parte de la Asociación los menores no emancipados mayores de 14 años, con el consentimiento expreso de las personas que deban suplir su capacidad.

Artículo 22.- Clases de Asociados/-as

Existirán las siguientes clases de asociados/-as:

- a) Fundadores/-as, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) De número, que serán quienes que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) De honor, quienes por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a los fines de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción.



Artículo 23.- Causas de pérdida de la condición de asociado/-a

Se perderá la condición de asociado/-a por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cuotas periódicas.
- c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.

En los supuestos de sanción y separación de los/-as asociados/-as, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oírán previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

Artículo 24.- Derechos de los/-as asociados/-as

Los/-as asociados/-as de número y los/-as fundadores/-as tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar de forma gratuita en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación.
- b) Ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General.
- c) Ser informado/-a acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) Ser oído/-a con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él/ella.
- e) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o los estatutos.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Los/-as asociados/-as de honor tendrán los mismos derechos salvo el de voto en la Asamblea General y el de participación en la Junta Directiva de la Asociación.

Artículo 25.- Deberes de los asociados

Los/-as asociados/-as tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar activamente para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada asociado, salvo los de honor.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.



CAPÍTULO VI RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 26.- Obligaciones documentales y contables

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de personas asociadas. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 27.- Recursos Económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 28.- Patrimonio Inicial y Cierre de Ejercicio

La Asociación se constituye con un patrimonio inicial de: carece

El cierre del ejercicio asociativo será: día 31 mes Diciembre.

CAPÍTULO VII DISOLUCIÓN

Artículo 29.- Acuerdo de disolución

La Asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de los/-as asociados/-as expresada mediante acuerdo de la Asamblea General, convocada al efecto por mayoría cualificada 2/3 de los/-as asociados/-as.
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General.
- c) Por sentencia judicial.



Artículo 30.- Comisión Liquidadora

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines no lucrativos según lo acordado por la Asamblea General.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

D./DÑA. **YOLANDA RIQUELME GARCÍA** con N.I.F **48481423E**, en calidad de Secretario/a de la entidad **AMECUM Asociación de Mediadoras Culturales de Madrid**, con número de Registro **2016B3647480006C**, Certifico: Que los presentes estatutos recogen las modificaciones aprobadas en la reunión de la Asamblea General celebrada el 15 de Enero del 2018 V° B° Madrid a 16 de Abril del 2018

El Presidente (firma)

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized 'Y' followed by 'R' and 'G', all enclosed within a circular flourish.

El Secretario (firma)

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'ht' with a long horizontal stroke extending to the left.